

EXP. 2018-016
FUERO SINDICAL

AL DESPACHO: poniendo de presente memoriales radicados por el apoderado de la parte actora por correo electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veinte

AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisados los escritos de cotejo que se allegaron por el apoderado de la parte actora, se advierte la imposibilidad del demandado y de la misma organización sindical de comparecer al despacho para notificarse de manera personal en el término que le fue informado en el citatorio, el aviso y la comunicación correspondientes, dada la emergencia sanitaria y en el entendido de que en el caso del demandado no fue posible la entrega del correo, conforme se verifica en archivos No. 26 y 27 del expediente digital; y en el caso de la organización sindical, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos judiciales, que se dio a partir del 16 de marzo hogaño y la consecuente imposibilidad de comparecencia física al despacho.

Así las cosas, para efectos de garantizar el debido proceso, no se accede a la solicitud de designación de curador; y en su lugar, Se le REQUIERE al apoderado de la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos y subsanación según el caso) junto con el auto admisorio, advirtiendo a la parte demandada y a la organización sindical respectivamente, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

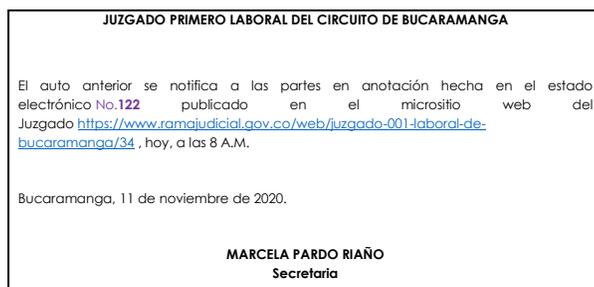
Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Finalmente, se advierte al apoderado de la parte actora que surtida la notificación correspondiente y en caso de ser fallida y/o no conocer otra dirección física o electrónica del demandado y de la organización sindical, deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento y en debida forma.

En esos términos quedan resueltos los memoriales del extremo activo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez



Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11497ce21e7b96bee45095c43e71a712496e86a8005ef406fcc955b02f4e79b

Documento generado en 10/11/2020 08:27:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>